

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, informándole, que se tuvo al demandado DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA, notificado por conducta concluyente, mediante providencia del 26 de octubre de 2020 y como quiera que ya se había dado contestación de la demanda, la misma se tuvo por contestada en el citado auto. La contestación de la demanda se realizó a través de apoderado judicial, en el que adicionalmente presentó excepciones de mérito.

Igualmente, se hace constar que el 12 de noviembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo Pronunciamiento.

Sírvase proveer

Armenia, 26 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1953
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00048 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora LUZ ELENA TORRES PARRA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día seis (6) del mes abril del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante LUZ ELENA TORRES PARRA, como al demandado, señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Visible a folios 9 a 46 del expediente digitalizado).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA JAZMIN OROZCO CEBALLOS, JOSÉ FERNEY TORRES PARRA y EDGAR SANDOVAL CONDE.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Correo electrónico del 13 de octubre de 2020).

Se accede a la petición de la demandada, por lo que se oficiará a la Comisaría Primera de Familia de Armenia, para que allegue copia de las denuncias, citaciones, actuaciones del proceso de violencia intrafamiliar, surtido entre los señores LUZ ELENA TORRES PARRA y DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA, habida cuenta en la contestación de las excepciones solo se anexo la parte resolutive del acta que puso fin al proceso.

Igualmente, Se dispone oficiar al CAI. SAN JOSÉ de Armenia, para que allegue copia de las denuncias, citaciones, actuaciones policivas, procedimientos, investigaciones y conclusiones surtido entre los intervinientes señores LUZ ELENA TORRES PARRA y DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA. Y que reposen en esa dependencia

Finalmente, se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas (DIAN), para que remitan copias de las tres últimas declaraciones de renta de la señora LUZ ELENA TORRES PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.900.032, a fin de demostrar la capacidad económica, patrimonio y otros, a lo que se accede teniendo en cuenta la solicitud de alimentos que se hace por el demandado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrense los respectivos oficios, advirtiéndole a la entidad que la respuesta deberá allegarse con anterioridad a la fecha de esta audiencia.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MONICA ANDREA CATAÑO POSADA, WILBERT VARGAS ATEHORTUA Y OLGA LENIS BARRERO CORTÉS.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora LUZ ELENA TORRES PARRA.

EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de las excepciones, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores JOSE FERNEY TORRES PARRA, JENIFER DUQUE TORRES, y MIGUEL JIMMY AVILA.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor DIEGO FERNANDO CATAÑO POSADA.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicasen todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, por sí en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2661b97ae4335ae6e0d547a5aa223ec7177f37088b7f13ea89bd881f0fa3dd

Documento generado en 26/11/2020 09:21:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>